

DE SEGOVIA. PROVINCIÁ

Inmediatamente que los Señores Alcaldes v Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Beletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exemo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continùan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenisima Sra. Infanta heredera Dona Maria de las Mercedes. S. M. la REINA Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, D. Maria de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

todas las corporaciones, funcionarios y particulares de esa provincia que le han dirigido telégrama y comun icacion de felicitacion con motivo del nacimiento de S. A. R. la Serenisima Señora Infanta heredera D. Marí1 de las Mercedes, y les manifieste cuán gratos le han sido los sentimientos de adhesion y respeto que les animan y de que le han dado relevantes pruebas con tan fausto motivo."

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Segovia 1.º de Octubre 1880.

El Gobernador, ANTONIO DE RON.

signature de la la de la completa de CIRCULAR.

lely official training on contraping the

Por el correo de hoy se remiten á los Alcaldes de esta provincia el número suficiente de estados sanitarios hasta fin de Diciembre próximo., and Kanahalana araba eta

Espero del celo de los mismos hagan entender à los Secretarios la obligacion que tienen de llenarlos con exactitud y ponérselos á la firma semanalmente, segun expresa el cuadro que al efecto se les remitió, en el cual se señalaban las semanas respectivas, y en el mismo dia que estas terminen, cuidando además ponerlos en el correo para que recibiéndolos en este Gobierno de provincia con la puntualidad debida, uS. M. me encarga dé las gra- pueda cumplimentar el servicio eias en su Real nombre à V. S. y à que se le interesa por la Direccion !

general de Beneficencia y Sanidad. Segovia 1.º de Octubre 1880.

El Gobernador, ANTONIO DE RON-

VIGILANCIA.

Por el Alcalde de Navalilla, se encarga la busca y captura de Clemente Berzal, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual salió antes de verano á implorar la caridad pública, sin que hasta la techa se sepa su paradero.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, à disposicion del Sr. Alcalde que le reclama.

Segovia 2 de Octubre de 1880.

El Gobernador, ANTONIO DE RON.

Señas del Clemente.

Edad 57 años, estatura corta, pelo cano, con bastante corona en la cabeza, barba poblada, cara redonda, color bueno, nariz regular, ojos azules.

Señas particulares.

Bizco de un ojo.

· Lleva la cédula · de empadronamiento de la clase sétima expedida por el Alcalde de Navalilla en 30 de Noviembre de 1879 con el número 128.

Por el Juez municipal de Aguilafuente se dá parte á este Gobierno de hallarse depositados en dicho pueblo una pareja de bueyes que han sido conducidos á la misma por un joven de edad de 24 á 26 años, natural de Santiuste de Pedraza, que se dice llamarse Tomás ó Bernabé Martin, hijo de viuda, y segun noticia, se ha hallado procesado por otro incidente como este, el cual ha desaparecido de esta poblacion dejando dicha pareja en su abandono, sin que haya podido ser capturado hasta esta hora que son las siete de la mañana del dia posterior en que ha sucedido la ocurrencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quien puedan pertenecer; encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Segovia 1.º de Octubre de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

. Sauguag sa muslum is mo

Señas del ganado.

Dos bueyes negros, como de 19. á 20 arrobas de peso cada uno, pelo negro, de 6 à 7 años, uno de ellos le falta el asta izquierda y tiene un barreno en la derecha, las orejas rasgadas, y en la llanada posterior de las derechas tienen inicial de esta figura, X cerrada por un cuadro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen en el ejercicio de sus cargos de tres Concejales del Ayuntamiento de Huelma, con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

examinado el expediente de suspension de los Concejales de Huelma
Don Antonio Guzman Lopez, Don
Baltasar Guzman Fernandez y Don
Andrés Diaz Guzman, decretada
por el Gobernador de la provincia
de Jaen en 23 de Agosto último.

Resulta que el Alcalde dió cuenta á la Superioridad de que habia amonestado, apercibido y multado á dichos individuos tres veces á consecuencia de sus repetidas faltas de asistencia á las sesiones sin excusarse de modo alguno, y que á pesar de ello insistieron en su anterior conducta, dando lugar á que no se pudieran tomar acuerdos, con grave perjuicio de los intereses municipales.

y conforme con el dictámen de la Comision provincial, suspendió á los expresados individuos del cargo de Concejales, como comprendidos en el art. 189 de la ley municipal; y al elevar el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., manifestó que tomó dicha medida en la fecha expresada teniendo en cuenta que el pueblo de Huelma no corresponde á ninguno de los partidos en que debian verificarse las últimas elecciones de Diputados provinciales.

Considerando que se hallan plenamente comprobadas las faltas que
se imputan à D. Antonio Guzman
Lopez, D. Baltasar Guzman Fernandez y D. Andrés Diaz Guzman, que
constituyen negligencia y desobediencia graves, y que por haber insistido en ellas, despues de apercibidos
y multados, incurrieron en la sancion
del parrafo segundo de la circunstancia 3,º del art. 189 de la ley Muninipal;

La Seccion entiende que procede confirmar la suspension impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

CIRCULAR.

Es condicion indispensable para la buena gobernacion del Estado que todas las Autoridades tengan perfecta conciencia de sus deberes, que no son otros que el ejercicio de sus facultades, siempre encaminado á la defensa de la Constitución y al mejor cumplimiento de las leyes del Reino.

La anarquia de tiempos todavía recientes, y la tolerancia que ha inspirado constantemente la política del actual Gobierno, explican el hecho de que por algunos casos aparezca que se mira con indiferencia, quizás hasta echar en olvido, cuál es el carácter que la ley da á los Alcaldes y las obligaciones que como naturales consecuencias les impone.

Los Alcaldes, segun la ley municipal, son al mismo tiempo funcionarios locales que delegados del Gobierno en representacion del Poder Ejecutivo, que corresponde al Rey. Como administradores de los pueblos, y en su calidad de Concejales, deben rigurosamente abstenerse de toda accion política, contraria ó favorable al Gobierno responsable, puesto que su mision es solo administrar los intereses del Municipio. Como delegados de este mismo Gobierno, tienen que aplicar estricta mente y cuidar con celo de la observancia por todos de las leyes deli Reino. La mazattiza de ancios en vo

En este último concepto no pueden Ilevar à cabo los Alcaldes ninguna accion ú omision que no esté de acuerdo con sus deberes de representantes locales del Poder Ejecutivo y delegados del Gobierno del Rey, donde quiera que éste no tiene representante ó delegado directo. Podria hasta exigir el Gobierno responsable de parte de los Alcaldes una adhesion absoluta á su política, puesto que le representanen la mayor parte de las localidades; y tal es el recto sentido de la ley municipal, fundada en la definicion y division de poderes, claramente establecida en la Constitucion del Estado. Pero aunque la tolerancia de un Gobierno como el actual pueda hacer grandes concesiones en este punto, no puede hacer ninguna en los que son tan esenciales como la indispensable conformidad de los actos de los Alcaldes á los principios y preceptos de la Constitucion del Estado, y la necesidad de que ni por los amigos ni por los adversarios se confundan jamás los deberes que como Autoridad delegada tiene el Alcalde con los del simple ciudadano.

El Gobierno de su S. Al., que acaba de dar la más elocuente prue-

ba de buscar en el concurso espontáneo del país la fuerza y el apoyo que necesita para cumplir su mision, preceptuando á rodos sus delegados, y como tales á los Alcaldes, el más absoluto alejamiento de las elecciones para la renovacion de las Diputaciones provinciales, no ha de alterar su politica de confianza en el sentimiento público ante el triunfo para sus ideas tan reciente y espontaneamente alcanzado en los comicios. Antes al contrario, está cada din más resuelto à exigir de las Autoridades la mas completa abstencion de todo acto político para que no padezca el prestigio y la consideración que deben ser las mejores armas del poder en todas sus esferas, aspirando á obtener la aprobacion del juicio público, y sin cuidarse para nada del apasionado aplauso o vituperio del espíritu de partido.

A este fin, en debido respeto á la ley, está decidido á no abandonar ninguna de sus facultades, y á encerrar á todos sus representantes en el cumplimiento de sus deberes respectivos.

A V. S., que toca inspeccionar la conducta de todas las Autoridadas gubernativas de esa provincia, corresponde cuidar con exquisito celo de que ninguna de ellas se salga de la esfera de accion que les traza la ley, ni sea omisa en la defensa de los sagrados intereses que les están confiados, debiendo V. S. tener presente la facultad de suspender á los Alcaldes por causas graves que concede al Gobierno el art. 189 de la ley Municipal. No hay entre todas las causas graves que pueden motivar el uso de aquella facultad ninguna que lo sea tanto, en concepto del Gobierno, como mostrar hostilidad, ó siquiera abandono, en la defensa de la Constitucion y en el cumplimiento de las leyes.

Este fin, que constantemente han de procurar todos los representantes del Poder Ejecutivo, hace muchas veces incompatible la obligacion de la Autoridad con el ejercicio del derecho como ciudadano. Nunca, por ejemplo, el derecho de reunion ha alcanzado entre nosotros, ni aun hoy alcanza en la casi totalidad de las naciones que pasan por más avanzadas en sus instituciones, el desarrollo y la garantia que le dan nuestras leyes. Frente á ese derecho, consignado sin limitacion en la legislacion vigente, la sociedad y el Estado tienen por sola defensa contra sus extravios la facultad reservada à la Autoridad para asistir à toda reunion. suspenderla ó disolverla cuando traspasa los limites legales, y someter à

los Tribunales á aquellos de sus individuos que incurriesen en responsabilidad criminal por sus dichos ó por sus actos.

Rel

DA

Off

La ley de imprenta á su vez concede á la Autoridad en el art. 4.º una facultad indispensable para no hacer ilusoria la represion de los delitos que se cometen por la prensa periodica; y aparte de otras no ménos importantes, las infracciones de policía definidas en el tít. XI de la misma no tienen otro correctivo que la facultad disciplinaria que en el mismo título se concede á las Autoridades gubernativas.

El ejercicio de semejantes facultades en ambos casos, como en otros muchos, está confiado á los Alcaldes en la mayor parte de los pueblos de la Monarquia, como únicas Autoridades, como únicos representantes del Rey, fuente del Poder ejecutivo. De aqui la evidente imposibilidad de que, mientras conserven aquel carácter, promuevan, presidan, tomen parte directa ni indirecta en ninguna reunion con carácter político, sea cualquiera su objeto, tienda á apoyar ó á combatir las ideas que el Gobierno representa; ni que con iguales fines puedan acumular al carácter de Alcalde el de Director ó propietario de algun periódico político. Mucho menos si en las reuniones políticas á que concurriesen ó en los periódicos que dirigiesen se dejase ver o fuera de sospechar la mas leve tendencia á combatir la Constitucion ó cualquiera ley del Reino.

En vista de estas consideraciones, es la voluntad de S. M. el Rey (que Dios guarde) que considere V. S. como causa grave de las que comprende el art. 189 de la ley Municipal, para los efectos que en el mismo se determinan:

La asistencia de los Alcaldes á las reuniones públicas fuera del cumplimiento de sus deberes como Autoridad, ó el hecho de ser directores ó redactores de la parte política de cualquier periódico.

2. La participacion directa ó indirecta de los mismos en cualquier acto político á que no sean obligados a concurrir por expresa disposicion de la ley.

Y 3. Toda accion ú omision incompatible con los deberes de su cargo.

Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de....

Relación de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Octubre próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

ticulo 7.º Los intereses de		FINCAS.			PLAZOS	
NOMBRE del comprador.	lase. Proce-	Pueblo donde radican.	VECINDAD.	Número del plazo,	Fecha del vencimiento.	Pesetas Cénts.
const equilibra to noth;	dencia			4.0	10 Octubre 1880.	panali 125 aug 2000 1191 da
Inocencio MartinRi Candido del Real	isticas Clero :	Valverde	Torredondo	15	12' conto 201 15 . conto	257 75 381 25
Francisco Gonzalez	onimus.	Rapariegos	Santa María de Nieva		18 and one	162 50 m 245 m
Gregorio Santos	nia nast Litte	Pinarnegrillo	Pinarnegrillo		22 gh. £714	100 37
Luis Galindo	an no no	San Cristóbal de la Vega	San Cristóbal	•	26. Girstinion	225 12 87
Paulino Rodriguez Roque del Real	brachoup	- IA	Valverde	41	5	211 87 office design de
Cipriano Agudo	egag all'		Valsecaid		3 onio d	idioidu (845) 129 La maconación
Aniceto Merino 198 1000	Segor	Feedlone	Escalona		demas	766 63
Luciano Diez	- Pri Pro	id	id :	1		113
Victor Ballesteros Manuel Martin		T. Con.	Fresno		Sabal 6	113-75 pp. 900
Miguel Alonso		Mongroon	Valseca	12 19 2 19 2	hacen-	37 50
Pedro Arteaga	ind section	Valseca	vaiseca		9	64 37 Sinha
Juan Manso		Ortigosa	Ortigosa	• •	10 .	187 62
José Martin	1 1. 2 in 3	1/1. mhanana	Carbonero		11	31 37 450 12 55375 00 00 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Miguel Callejo	Maria Ul 9	Coctaillo	Castrillo		12 39 3951	a merci 182 62 objectiva
Juan Lopez Miguel de Frutos	對原因 500 13 点	m id dilla	SegoviaValseca		5 9:38:38	28 25 man 31 100 12
Roman Luengo	al avoinot		10		* -immos	19.4 mm th 710 th 51 (Figure 1 - 52)
Pedro Benito	10-65 (COS) COS 17-64 1114 Fe F	Armuña	Gerezo		15 ·	127 50 176 62
id	CATABLED OF	Cerezo de Abajo	Valseca		Lie de	425 12
Pablo Lopez Eugenio Herranz	ini/198 98	Valseca	id	•••	16 ,612619	187 62
id	ands or int	id	id	•••	000.000	150 12
id	4,	id	Miguelañez			187 50
Niconredes Yuste		Canto Tono	Pradena		18	780 15
Leon Matesanz Bartolome Garcia		Carbonero el Mayor	id		21	1294 50 62 50
Insto Sancho		Volcano	Valseca	94		1234 80 37 75
Eugenio Casado Ventura Matesanz		Casla	id Gasta		24	-730 30
J. se Gil	· Indiana da A	\$7. 150 no	Valseca	• • • •		726
Julian Calleja	· makani 4	Fuentepelayo	Armuña	••••	28	1550 275 25
Mariano Frutos			- initiveua		29	2566 80
Lazaro Serna	aritem 63	Valseca	Inarros		31	137 50
Cipriano Herrero	9. 1191 20110				11 4.	375 42
Pedro Benito Julian Molina		Segovia	San Ildefouso.	. 10.	6	12 87
t orenzo Escolar					eibn	25 12 The state of
Francisco Miguel Bartolome San Miguel.	entlester et l	Ciruelos	Riaza		-13	71 87
Tomas Sainz	*1. 1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	The state of the s	[H		20	18 75 all objects \$ 50 05
Mariano Bravo		The state of the s	ValleladoValleruela		28 940	65 65 49 428 OTTLE
Sotero Alvaro	N 6025013	The state of the s	In latiticias		*116	27 v dbrigstil 92978 grsb18
Santiago Moreno	and the second s	= id	id		31	101 91 27 62 11 62
s a sale le id		Aillon	Cuellar		10. 9	t company of the company
Gregorio Redondo Antonio Ramos			THI LEGICITUM		19	85 25
Victor Arenal		Vallelado	Vallelado			150
José Rojas Hilario Laguna	13.11.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	The state of the s				29 15
Félix Pastor José Barrio		Valleruela	Segovia		28	20: 55
Felipe Capa		Zarzuela del Pinar	Lai Lucia.			153 10 565 20
Miguel Perez Simon Calvo		_ id	Madrid		17 0	3200 96
Santiago Heredero		The state of the s	1 321 dillollia.	SPORES THE PARTY OF THE PARTY O	8 9	82 25
Leandro Lazaro Juan Hernandez		Hoyuelos	Compuia		7 14	200 192 83
Francisco Márcos	Sec. of Sec.	Corral	Corral de Aillon			29 85
Anselmo Marinas Cirilo Contreras		Valseca			3 10	25 20
Andrés Carin	• • • • •		TARAGO INGILITA MATERIA	1.0		20° Cult of
José Hernandez Miguel Pedrazuela		Calabazas	Eventes		3 24	80 65 83 50
Gregorio Tejedor		Fuentes de Cuellar.	Segovia		4	00,000

D. Facundo Martin, Alcalde. constifucional del pueblo de Balisa, por el presente hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido en sesion del dia 18 de este mes, en vir ud de varias quejas, producidas por los ganaderos y vecinos de este pueblo, relativas á las roturaciones arbitrarias que por algunos vecinos y forasteros se vienen haciendo en terrenos que pertenecen à este emunicipio, tanto en caminos, como en cañadas, márgenes del arroyo, y abrevaderos, y haciendo uso de las Facultades que concede el art. 72 de la ley municipal vigente, ha acordado continuar el deslinde general que tienen empezado en las fincas que pertenecen á este municipio, como agualmente en los caminos y demás servidumbres.

Lo que se hace público á todos y muy particularmente á los hacendados y terratenientes en este Distrito municipal, con objete de que el que se crea agraviado produzca las reclamaciones que crea conducentes, exhibiendo los documentos legales para justificar su pretension ante este A yuntamiento durante el término de 15 dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado que sea dicho período no se oirá reclamacion alguna.

Balisa 20 de Setiembre de 1880.=El Alcalde, Facundo Martinez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Licdo. D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza à Gertrudis Gimenez Borrego, pordiosera, natural de Casas-viejas, sin domicilio conocido, de estado casada, de cuarenta y cuatro años de edad, para que comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario á fin de notificarla la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se la siguiò por hurto de dinero, y cumplir la pena de arresto que la fué impuesta teniéndose presente el Real decreto de indulto de catorce del corriente.

Y al propio tiempo, se encarga à los Sres. Jueces de primera instancia, Guardia civil y dependientes de polícia judicial, que siendo habida, la hagan comparecer ante este Juzgado á los fines acordados.

Santa María de Nieva veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.=Peligrin G. Alvarez.=Por mandado de S. S.a, Estéban Rey y Rold an.

1.º de Octubre de 1880.

VVOS. I'embras I'embras VVOS Varoues Varoues Hembras Hembras		Hembras E NAC
Yaroves Paroves But	* * * * • *****************************	l'embras egritimos VIVOS
Hembras B. Hembras	elvi glyndaydi eddusi جُرِجُونِةِ فِي جَرِةِ دِ الأرْبِينِ الْمَارِينِينِ	Tulal de
Hembras B. B. B.		
TOTAL TOTAL		Hembras Buck
	ਦ .ਵ .ਵ .ਵ .ਵ .ਵ ਣ - ਵ .ਵ .ਵ .ਵ .ਵ .ਵ .ਵ .ਵ	/ 0 00
/ 6 %	22229	
		± TOTAL SS TEST
		itos. Total de mucrtos
Hembras Hembras ToTAL To		TOTAL de ambas clasos.

Solteros Casados Viudos. Total. 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Casades Vindos. Total. Sol	Casades Viudos. Total. Solteras Cas	Casades Vindos. Total. Solleras Casadas Vindas 1	Casades Viudos. Total. Solteras Casadas Viudas Total. 1
Vindos.	Viudos. Total.	Viudos. Total. Solteras Cas	Viudos. Total. Solteras Casadas Viudas *** Proposition of the control of the con	Viudos. Total. Solteras Casadas Viudas 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3
os.	los. Total.	los. Total. Solteras Cas 2 2 2	los. Total. Solteras Casadas Viudas 2 2 " "" " "" " "" " "" " "" " "" " "	los. Total. Solteras Casadas Viudas 2 2
Total.		Solteras Cas	Solteras Casadas Viudas 2	Solveras Casadas Viudas 2
	Solteras	C as	Casadas Viudas	Casadas Viudas

Monte de Piedad.

Nacimientos

Habiéndose extraviado las papeletas de préstamo números 236. 888, 890, 1011, 1096 y 277, expedidas respectivamente 12 de Bne. ro, 12 de Febrero, 23 y 28 da Agosto y 20 de Setiembre del actual año, y acudido los interesados á este establecimiento en solicitud de que se les expidan duplicadas, se hace saber al público para que los que posean las citadas papeletas se presenten à aducir su derecho en término de 15 dias y pasados que sean sin verificarlo, se accederá á lo solicitado, con arreglo al articulo 63 de los estatutos porque se rije, quedando nulas y de ningun valor las papeletas perdidas.

Segovia 30 de Setiembre de 1880. =El Presidente, Marqués del Arco.

El jueves 30 de Setiembre último se ha estraviado una mula de la propiedad de Agustin Cristóbal García, vecino de Segovia, plazuela de San Justo, 5, cuyas señas son: pelo castaño, edad cerrada, alzada siete cuartas poco más ó menos, orejas gachas, tiene un bulto en el lomo á la parte de atrás que indica haber estado matada, herrada de las cuatro estremidades.

La persona que sepa su paradero, se servirá a visar à su referido dueño quien abonara los gastos ocasionados.

COMPANÍA DEL SOL.

Seguros à prima fija contra incendios.

AUTORIZADA

En Francia por Real orden de 16 de Diciembre de 1829. - En España por Real orden de 17 de Octubre de 1879. Capital social y reservas. 62.000 000 Primas en cartera.... 264 308.888

Total..... 326.308.888

La compañía del Sol ha hecho solemne renuncia de los fueros franceses. sometiéndose en un todo á la legislacion vigente en este pais.

La compañía del Sol ha tenido tan extraordinario éxito, cumpliendo sus obligaciones con la regularidad mas completa y la mas pronta exactitud en los pagos que ha satisfecho desde su creacion.

113.330 siniestros, importando 500.478.830 rs. vn., y pagado en el. año de 1878 á 6120 siniestrados la suma de 12.438.690 rs. yn. y en el de 1879, à 6.775 siniestrados 14 052 270 reales 72 cents., es decir, mas que las sumas que cobran anualmente de todos sus asegurados, las mas importantes compañías españolas.

Es tan grande la confianza de que goza la compañía del Sol, que cobra anualmente de sus asegurados, mas de treinta y ocha millones de reales de primas, y sus acciones se colizan en mas de diez mil pesetas cada una.

DIRECCION.

En Madrid, plaza de la Independencia núm. 10.

En Segovia, oficina de D. Nicanor Sanchez, plaza de los Huertos, núm. 1.º

Representante en la provincia, Don Pedro Freire.

Se admiten seguros

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba .- Potenda, 5.

de 1880

de